

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 09 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45031780

NIG: 28.079.45.3-2008/0004752



(01) 30585337253

**Procedimiento Ordinario 13/2008**

**Demandante/s:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

PROCURADOR D./Dña.

**AUTO**

En Madrid, a siete de junio de dos mil dieciséis.

**PRIMERO.-** En fecha 18/11/2009 se dictó sentencia desestimatoria que habiendo sido apelada, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA dictó sentencia desestimatoria en fecha 09/06/2011, declarándose la firmeza mediante D.O. de fecha 17/11/2011.

**SEGUNDO.-** Por la representación procesal de D. . . . .  
, se ha formulado incidente de ejecución de sentencia ; solicitando en el otrosí primero digo del escrito, medida cautelarísima urgente consistente en la suspensión de la ejecución de la sentencia que se ejecuta por medio del procedimiento ejecutorio 999/2010.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El actor solicita que se abra incidente de ejecución de la sentencia dictada en estos autos. El incidente de ejecución de la sentencia dictada debe resolverse a tenor del fallo de la misma. En este sentido se pronuncia el art. 103.2 de la LJCA que dispone que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignen. Precizando el apartado 4 del mismo precepto que serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

**SEGUNDO.-** En consecuencia es totalmente improcedente en el trámite de ejecución de sentencia plantear cuestiones que no tengan relación con la mera ejecución.

La sentencia que se pretende ejecutar, en lo que ahora interesa, acuerda: desestimar el recurso contencioso-administrativo, confirmada por sentencia de nuestra Sala la sentencia en primera instancia

En consecuencia el fallo nada obliga a la Administración demandada, que pueda ser objeto de ejecución. En cambio, la sentencia deja vía libre al Ayuntamiento para ejecutar el acto administrativo que en su día fue recurrido, y que dio lugar a las sentencias que se pretenden ahora ejecutar.

Cualquier incidencia en la ejecución del acto administrativo debe resolverse a través de los procedimientos administrativos legalmente previstos, pudiendo acudir a la vía judicial, una vez tramitado y resueltos los incidentes de ejecución administrativa.

### PARTE DISPOSITIVA

Se declara la inadmisibilidad de la petición de ejecución de la sentencia dictada en estos autos. Sin costas

Notifíquese la presente resolución a las partes habiéndoles saber que frete a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndoles que deberá constituir depósito de **50 euros**. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº **BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29**, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento e que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Don Magistrado Juez del  
Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 9 de los de Madrid. Doy fe.-

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**LA LETRADA ADÓN JUSTICIA**